



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0330 - 2009- GORE-ICA/PR

Ica, 23 JUN. 2009

Visto, la Resolución N° 09 del 11 de Julio del año 2,008 emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Ica, Memorando N° 236-2009-GORE-ICA/PR, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0219-91-ARLW/P del 27 de Marzo del año 1,991 se resuelve cesar a su solicitud a partir del 21 de Marzo de 1,991 al Econ. Víctor Manuel Lévano Torres en el cargo de Director General Sub Regional de Presupuesto y Planificación de la Sub Región Ica (Ex DITED) Nivel F-4 reconociéndole 30 años de servicios prestados al Estado al 21 de Marzo de 1,991; otorgándosele pensión de cesantía definitiva según detalle:

Principal	40.53
Ref Mov.	5.00
Bonif. Per.	0.02
TPH	192.05
Total S/.	237.60

Que, en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 197-91-SB-REG-ICA/D del 12 de Noviembre de 1,991 se resuelve modificar los artículos segundo y tercero de la Resolución que se menciona en el anterior considerando en el sentido de reconocer veintiséis (26) años de servicios all Econ. Víctor Manuel Lévano Torres al 21 de marzo de 1,991, consecuentemente se modifica el monto de la pensión en la forma siguiente:


Principal	35.13
Ref.Mov.	5.00
Per.	0.01
TPH	163.79
Total	203.93

Que, mediante solicitud de fecha 26 de Mayo del 2,006, Don Víctor Manuel Lévano Torres, entre otros cesantes, peticona la nivelación de su pensión en igual monto al que percibe un servidor en actividad que se desempeña en el mismo o similar cargo y/o Nivel remunerativo, al que se le debe de incluir los Incentivos de Productividad y Racionamiento;



Que, con fecha 17 de Agosto del 2,006, Don Víctor Manuel Lévano Torres cesante del Gobierno Regional de Ica, interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución ficta por silencio Administrativo Negativo a su solicitud recepcionada por la Oficina de Administración Documentaria del GORE-ICA el 26 de Mayo del 2,006;





Que, con Resolución Directoral Regional N° 0056-2006-GORE-ICA/ORADM, de fecha 22 de Setiembre del 2,006 se resuelve declarar Infundado la solicitud de nivelación u homologación de pensión con los ingresos de Productividad y Racionamiento que perciben los trabajadores en actividad petitionado, entre otros, por Don Víctor Manuel Lévano Torres por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;



Que, con Oficio N° 1881-2006-GORE-ICA/GGR-ORADM, de fecha 07 de Noviembre del 2,006 el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica, le comunica a Don Víctor Manuel Lévano Torres que aún cuando opere el silencio administrativo de apelación contra la resolución ficta en la que solicita que se le incremente su Pensión en igual monto a la remuneración que tiene un servidor en actividad que se desempeña en el mismo o similar cargo y/o nivel, la Oficina Regional de Administración, dentro de su obligación, al amparo del artículo 188° numeral 188.4 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" resolvió con la Resolución Directoral Regional N° 056-2006-GORE-ICA/ORADM de fecha 21 de Setiembre del 2,006, la misma que fue notificada el 22 de Setiembre, declarando infundado su solicitud de nivelación u homologación de pensión, por lo que no tiene sentido pronunciarse sobre algo ya resuelto;



Que, con Resolución N° 01 de fecha 16 de Enero del 2,007, el 2do Juzgado Civil de Ica admite a trámite la demanda interpuesta por Víctor Manuel Lévano Torres contra el Gobierno Regional de Ica y el Procurador Público Regional sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la vía del Procedimiento Especial, Resolución notificada al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica el 05 de Febrero del 2,007 mediante Notificación N° 010069-JR-CI-2007;



Que, con Resolución N° 09 del 11 de Julio del año 2,008 el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Ica emite sentencia respecto del expediente N° 2007-00076-1401-JR-CI-2 en la acción Contencioso Administrativo seguido por el Demandante Don Víctor Manuel Lévano Torres contra el Gobierno Regional de Ica Ordenando: que la Demandada (Gobierno Regional de Ica) emita nueva Resolución modificando el artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 197-91-SUB-REGION- ICA/D del 12 de Noviembre de 1,991, y se nivele la pensión de cesantía del demandante en los conceptos que no ha venido percibiendo o en su caso ha percibido en forma diminuta en el Nivel F-4 en que cesó, e incorporando el incentivo de productividad y racionamiento desde el mes de marzo de 1,999, y se le otorguen los reintegros que le pudieran asistir previa liquidación que debe practicar la Administración; e Improcedente la demanda en cuanto al pago de intereses, sin Costas, ni Costos;

Que, con Resolución N° 30 del 06 de Mayo del 2,009 el Secretario Judicial del Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica REQUIERE al Presidente del Gobierno Regional de Ica a efecto de que en el plazo de CINCO días cumpla con los términos de la Sentencia, para los efectos de su ejecución, de conformidad con artículos 41 y 46 de la Ley



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0330 -2009- GORE-ICA/PR

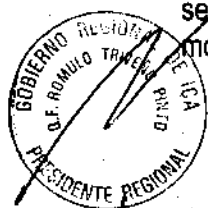
27584, modificado por el artículo Único del Decreto legislativo N° 1067, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa;

Que, en cumplimiento a lo ORDENADO por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, el Gobierno Regional de Ica a través de la Oficina de Administración del Potencial Humano procede a efectuar la liquidación respecto de la pensión que le corresponde percibir al demandante Don Víctor Manuel Lévano Torres en el Nivel remunerativo F-4 en el que cesara, el cual deberá ser en forma proporcional a sus 26 años de servicios prestados al estado acorde a lo establecido en el Decreto Ley 20530; siendo los montos los que se consigan en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	MONTO PERCIBIDO NIVEL F-4	MONTO QUE DEBE PERCIBIR NIVEL F-4	DIFERENCIA
Principal	85.13	85.13	0.00
TPH	163.79	91.77	-72.02
D.S. 276-91-EF	90.00	90.00	0.00
D.S. 051-91-PCM	0.00	72.07	72.07
Personal	0.02	0.01	-0.01
Familiar	0.00	3.00	3.00
Ref. y Movilidad	5.00	5.01	0.01
D.U. 037-94	329.33	329.33	0.00
D.U. 090-96	97.34	74.11	-23.23
D.U. 073-97	120.04	97.50	-22.54
D.U. 011-99	134.50	113.10	-21.40
TOTAL	1,025.15	961.03	-64.12

Que, como es de verse el monto que viene percibiendo actualmente de demandante es superior al que realmente debe percibir, pero por mandato de la Ley N° 28110 de fecha 23 de Noviembre del 2,003 que prescribe "se encuentran prohibidas de efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivadas de pagos en exceso a las prestaciones económicas definitivas generadas de derecho propio e invalidez, luego de transcurrido un (01) año contados a partir de su otorgamiento. Las únicas excepciones admisibles serán aquellas que se realicen por mandato judicial o con autorización del pensionista"...en tal sentido, se le continuará pagando el importe que obra en la planilla de pensiones del Gobierno Regional de Ica;

Que, respecto de la incorporación del incentivo a la Productividad y Racionamiento a partir del mes de Marzo del año 1,999, es preciso aclarar que en el Gobierno Regional de Ica, el pago por concepto de racionamiento otorgado a través de la Resolución Presidencial Regional N° 0024-2000-CTAR-ICA/PE de fecha 20 de Enero del 2,000 se efectúa a partir del mes de Enero del año 2,000, consecuentemente la liquidación por



concepto de incentivo a la productividad será a partir del mes de marzo del año 1,999, y la liquidación por concepto de racionamiento se hará a partir del mes de Enero del año 2,000, ambos conceptos en forma proporcional a los años de servicios con que cesara el demandante; y hasta el 17 de Noviembre del año 2,004, fecha en que se publica la Ley N° 28389, acorde a lo ordenado en la Sentencia;

Que, el cumplimiento de lo liquidado en la presente Resolución se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

En cumplimiento a la decisión Judicial, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 002-2006-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la cantidad de Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis y 93/100 Nuevos Soles (S/99,456.93) por concepto de Incentivo a la Productividad y Racionamiento, liquidación efectuada hasta el 17 de Noviembre del 2,004 acorde a lo ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 del 11 de Julio del año 2,008, a favor del Cesante del Gobierno Regional de Ica **DON VÍCTOR MANUEL LÉVANO TORRES**, Nivel F-4, de acuerdo al siguiente detalle:

ANO	NIVEL	MONTO ANUAL RACIONAMIENTO	MONTO ANUAL PRODUCTIVIDAD	MONTO TOTAL A PAGAR
1,999	F-4	0.00	7,630.00	7,630.00
2,000	F-4	6,938.28	9,156.00	16,094.28
2,001	F-4	9,790.45	9,156.00	18,946.45
2,002	F-4	11,115.86	9,156.00	20,271.86
2,003	F-4	10,444.97	9,156.00	19,600.97
2,004	F-4	8,851.00	8,062.37	16,913.37
TOTAL		47,140.56	52,316.37	99,456.93

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que se efectúen las coordinaciones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para poder atender los devengados a favor del cesante del Gobierno Regional de Ica **DON VÍCTOR MANUEL LÉVANO TORRES**, acorde a las normas presupuestarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será aplicado a la específica 2.5.51.11 de la Fuente de





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0330 - 2009- GORE-ICA/PR

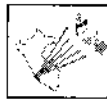
Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica, el mismo que se hará efectivo cuando se disponga de disponibilidad presupuestal, previa aprobación por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Q.F. RUMBLO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 23 de Junio del 2009
Of. Circular N° 0949-2009-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0330-2009 de fecha 23-06-2009

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)